

servicio hostelero, Balnearios, Albergues Pensiones, Moteles, alojamientos Rurales, Camping y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general. Asimismo, se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, Restaurantes, Establecimientos de Catering, Colectividades de comidas rápidas, pizzerías, hamburgueserías, creperías etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, café-teatros, tablaos y similares, así como los servicios de comida y bebidas en casinos, bingos; asimismo billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella, que figuren en la clasificación de actividades económicas actuales o futuras. La inclusión requerirá un dictamen previo de la Comisión Paritaria Estatal del Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería.

c) Personal: Afecta e incluye a la totalidad del personal trabajador contratado por las empresas de Hostelería, sea cual fuere su modalidad de contratación, y la documentación aportada para ella, que se halle prestando sus servicios por cuenta ajena durante la vigencia de este Convenio.

d) temporal: El presente Convenio tendrá una duración de dos años con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1999 hasta el 31 de Diciembre de 2000.

A su término, las revisiones o prórrogas que sobre él se hagan tendrán una duración de un año, salvo que, expresamente, en su caso se convenga lo contrario.

Los atrasos que se deriven por aplicación del nuevo Convenio, serán abonados en la fecha que determinen por escrito de común acuerdo empresa y trabajadores, y de no llegarse a acuerdo alguno entre las partes se abonará en la nómina del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME).

Artículo 2.º-

Las mejoras que en este Convenio se pactan constituyen un todo Orgánico y deberán ser

consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan en su conjunto las mejoras conseguidas por el personal a través de anteriores disposiciones legales, decisiones arbitrales o resoluciones administrativo-contenciosas, o acuerdos anteriores con la empresa.

Asimismo, se declara expresamente, que las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas, supera lo alcanzado por el convenio y sólo en lo que exceda al referido nivel.

Artículo 3.º- Condiciones más beneficiosas.

Con carácter individual se respetarán como condiciones más beneficiosas a las que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables a los trabajadores.

Artículo 4.º- Rescisión, Revisión ó prórroga.

La denuncia, a efectos de rescisión, o revisión, se comunicará por escrito. La parte que promueva la denuncia, a los efectos indicados, lo comunicará a la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del convenio.

En el escrito-denuncia se hará constar la fecha de iniciación de las deliberaciones del nuevo convenio, teniendo que ser ésta obligatoriamente aceptada por las partes.

De no ser denunciado en tiempo y forma, o de no llegarse a acuerdos en la nueva negociación se entenderá prorrogado en sus propios términos, por periodos anuales, y los salarios establecidos se incrementarán con el porcentaje de subida del I.P.C. final resultante, más medio punto (0,5 puntos).

Artículo 5.º- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en el artículo del presente Convenio, se entenderá a lo dispuesto en:

a) Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y las modificaciones introducidas.

b) Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de Hostelería vigente.

c) Ley Orgánica de Libertad Sindical.

d) Legislación Laboral vigente concórdante o General, aplicable al supuesto de que se trata.